



RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CONSUMO, POR LA QUE SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ANTIFRAUDE DEL DEPARTAMENTO

El Ministerio de Consumo, viene apostando por una efectiva política de integridad pública, en la que ha puesto en marcha un conjunto de actuaciones en materia de transparencia y comunicación institucional, junto con un Sistema de Integridad Institucional, que se concibe como un instrumento de carácter esencialmente preventivo, dirigido a mejorar la infraestructura ética de nuestra organización pública, prevenir la corrupción y las conductas públicas inadecuadas y consolidar la confianza ciudadana en nuestras instituciones.

Uno de los mecanismos del sistema de control interno diseñados en el citado Sistema de Integridad Institucional consiste en la creación y puesta en marcha de un órgano técnico, especializado e independiente, denominada Comisión Antifraude, que deberá adoptar un planteamiento proactivo para gestionar el riesgo de fraude, la corrupción y el conflicto de interés en la actuación del Departamento.

Mediante Resolución de esta Subsecretaría de 9 de febrero de 2022, se procedió a determinar el régimen de funcionamiento de la referida Comisión Antifraude.

Con posterioridad a esta regulación del Departamento se ha promulgado la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que ha incorporado en su disposición adicional centésima décima segunda un análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, desarrollado posteriormente por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Esta nueva regulación incorporada en las normas expresadas en el párrafo anterior ha hecho necesaria la adecuación de la Resolución de esta Subsecretaría de 9 de febrero de 2022, relativa al Régimen de funcionamiento de la Comisión Antifraude, al nuevo marco jurídico.

Por todo lo anterior, en virtud del artículo 63.1d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Subsecretaría





RESUELVE

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y naturaleza

1. El objeto de esta disposición es el establecimiento del régimen de funcionamiento de la Comisión Antifraude del Ministerio de Consumo, creada mediante Resolución de la Subsecretaría de 29 de diciembre de 2021.
2. La Comisión Antifraude se configura como un órgano técnico, especializado e independiente, que mediante un planteamiento proactivo, se encarga del análisis de posibles situaciones de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés en el ámbito del Departamento, asumiendo una función específica la prevención, detección, corrección y persecución del fraude en todos los procesos de los que sea responsable el Ministerio de Consumo y, en su caso, proponer la adopción de las medidas cautelares y correctoras que procedan.
3. La Comisión Antifraude se identifica con la figura del comité antifraude, en los términos que se expresan en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. La Comisión Antifraude carece de competencias resolutorias.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

El ámbito subjetivo de la Comisión Antifraude se extiende a todos los Centros Directivos y Organismos del Ministerio de Consumo.

Artículo 3. Ámbito funcional

La Comisión Antifraude actúa respecto a tres ámbitos funcionales:

- a) El análisis prospectivo de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés, mediante el examen de las autoevaluaciones realizadas por los servicios gestores del Departamento.
- b) La emisión del informe previsto en los apartados 3 del artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
- c) El examen de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Comunicación relacionadas con el fraude, corrupción o conflicto de interés y específicamente las presentadas a través del buzón antifraude.





Artículo 4. Delimitación de funciones

1. Las funciones de la Comisión Antifraude se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que son propias de otros órganos y servicios, con competencia en la gestión o el control de la gestión, en los ámbitos económico-financiero y de contratación.
2. Todo el personal al servicio del Ministerio de Consumo tiene la obligación de colaborar en las actuaciones de la Comisión Antifraude.
3. Serán funciones de esta Comisión Antifraude:
 - a) Velar por la integridad en la contratación y el otorgamiento de subvenciones en el Ministerio de Consumo, especialmente cuando las actuaciones sean financiadas con fondos europeos del PRTR.
 - b) Examinar y aprobar formalmente y por escrito las autoevaluaciones que se realicen por los servicios gestores del departamento, pudiendo solicitarles cualquier información complementaria a que hubiera lugar.
 - c) Emitir los informes previstos en el apartado 3 del artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
 - d) Elevar informes al titular de la Subsecretaría si en el ejercicio de sus funciones detectase cualquier situación que pudiera indicar una actuación irregular en cualquiera de las fases de la contratación o la gestión de las subvenciones.
 - e) Elaborar un informe anual en el que se recojan las actividades desarrolladas y, en su caso, las acciones emprendidas para luchar contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en el ámbito del departamento.
 - f) Conocer las cuestiones que se conozcan sobre posibles irregularidades a través del buzón antifraude.
 - g) Formular, si fuera necesario, nuevos modelos de detección de "banderas rojas" en las contrataciones o la concesión de subvenciones.
 - h) Cualquier otra que el titular de la Subsecretaría pueda encomendar para luchar contra las prácticas fraudulentas en la contratación o la concesión de subvenciones, especialmente si están implicados en su financiación fondos europeos del PRTR.





TITULO II

Análisis prospectivo de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés

Artículo 5. Alcance de las actuaciones

Serán objeto de este mecanismo de evaluación las actuaciones siguientes:

1. Todas las actuaciones financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Todos los expedientes de contratación cuyo valor estimado sea igual o superior a:
 - 80.000 euros en el caso de contratos de obras
 - 60.000 euros en el resto de los contratos
3. Los expedientes de subvenciones, cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 6. Desarrollo del mecanismo de evaluación en el ámbito de la contratación

1. Todos los centros gestores deberán realizar, antes del 30 de abril de cada año, un informe de probabilidad del riesgo, de las actuaciones previstas en el Plan Anual de Contratación, que estén enmarcadas en el ámbito objetivo de este mecanismo de evaluación, según se ha determinado en el artículo anterior.
 - a) El informe de probabilidad del riesgo se realizará en los supuestos de actuaciones no financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, mediante la cumplimentación del cuestionario que se anexa a esta Instrucción.
 - b) En los expedientes financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como mínimo absolutamente necesario, los centros gestores deberán rellenar el Anexo II.B.5 (cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
2. El contenido de cada matriz deberá ser remitido a la Comisión Antifraude para su debido examen y control. La Comisión Antifraude no podrá dar su visto bueno respecto a aquellas matrices que:
 - a) En el caso de expedientes financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no alcancen una puntuación igual o superior a 48 puntos (sobre los 64 máximos).
 - b) En el resto de los supuestos, no superar el umbral de riesgo bajo.





Artículo 7. Desarrollo del mecanismo de evaluación en el ámbito de las subvenciones

1. Todos los centros gestores deberán realizar, antes del 30 de abril de cada año, un informe de probabilidad del riesgo, de las actuaciones previstas en el Plan Anual de Subvenciones.
 - a) El informe de probabilidad del riesgo se realizará en los supuestos de actuaciones no financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, mediante la cumplimentación del cuestionario que se anexa a esta Instrucción.
 - b) En los expedientes financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como mínimo absolutamente necesario, los centros gestores deberán rellenar el Anexo II.B.5 (cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
2. El contenido de cada matriz deberá ser remitido a la Comisión Antifraude para su debido examen y control. La Comisión Antifraude no podrá dar su visto bueno respecto a aquellas matrices que:
 - a. En el caso de expedientes financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no alcancen una puntuación igual o superior a 48 puntos (sobre los 64 máximos).
 - b. En el resto de los supuestos, no superar el umbral de riesgo bajo.

TITULO III

Actuación en aplicación del procedimiento previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Artículo 8. Actuaciones en relación con el procedimiento previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero

Si en el desarrollo del procedimiento de identificación del riesgo de conflicto de interés previsto en el artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se solicitara de acuerdo con el apartado 3 del citado precepto, informe a la Comisión sobre si de acuerdo con la información disponible, procede o no la abstención de alguna persona en un caso concreto, la Comisión deberá emitir el informe en el plazo de dos días hábiles.

Por su parte, la Comisión antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad





de la Intervención General de la Administración del Estado a la que se hace referencia en el artículo 8 de la citada orden ministerial, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.

TITULO IV

El examen de las informaciones recibidas a través del Canal de Comunicación

Artículo 9. *Iniciación del procedimiento*

Las actuaciones de la Comisión Antifraude se inician siempre de oficio, mediante acuerdo de la misma, tanto a iniciativa propia, como a consecuencia de una denuncia o comunicación relacionadas con el fraude, corrupción o conflicto de interés, presentada a través del Canal de Comunicación por cualquier medio y específicamente a través del buzón antifraude.

Artículo 10. *Evaluación previa de verosimilitud*

La iniciación de actuaciones de la Comisión Antifraude o el archivo de denuncias o comunicaciones o de solicitudes razonadas de otros órganos, deben ir siempre precedidos del análisis de verosimilitud de los hechos o conductas que han sido objeto de la denuncia o comunicación o que han fundamentado la solicitud. Esta evaluación previa debe durar el tiempo indispensable, que no podrá exceder del plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la denuncia, comunicación o solicitud. La rectificación o la complementación de los datos aportados abrirá un nuevo plazo.

Mediante acuerdo de la Comisión Antifraude se decidirá, en el mismo plazo que establece el párrafo anterior, la iniciación de las actuaciones de investigación o su archivo.

Artículo 11. *Iniciación de actuaciones de investigación*

El acuerdo de iniciación de una actuación de investigación de la Comisión Antifraude incluye la descripción de los hechos conocidos y las personas implicadas, siempre que puedan ser identificadas, y determina la apertura del correspondiente expediente, que debe cerrarse en el plazo de 90 días desde el acuerdo de iniciación de actuaciones de investigación.

Artículo 12. *Expedientes de investigación*

Los expedientes de investigación, como conjunto ordenado de actuaciones y documentación, se forman mediante la incorporación sucesiva de acuerdos, notificaciones, informes, dictámenes y otros documentos, en cualquier soporte físico, y de las actuaciones de comprobación que sean procedentes.





Artículo 13. Conclusión de los expedientes de investigación

Los expedientes de investigación terminan mediante acuerdo motivado de la Comisión Antifraude, mediante alguna de las siguientes conclusiones:

- a) Propuesta a la Subsecretaría de denuncia ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.
- b) Comunicación a la Subsecretaría de las actuaciones realizadas, así como de las limitaciones de alcance en la investigación, para que inicie, en su caso, los procedimientos administrativos sancionadores o que correspondan.
- c) Sobreseimiento y archivo de actuaciones.

Artículo 14. Reapertura de los expedientes de investigación

Mediante acuerdo de la Comisión Antifraude, si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo de un expediente de investigación, puede acordar excepcionalmente su reapertura.

Artículo 15. Principios de actuación

Todas las actuaciones de la Comisión Antifraude están sujetas a los principios de congruencia, necesidad y proporcionalidad. Las fases de evaluación previa de verosimilitud y de investigación deben regirse, además, por los criterios de celeridad, economía, simplicidad, eficacia y máxima discreción.

Artículo 16. Reserva de identidad

Cualquier persona denunciante o informante de aquellos hechos o conductas cuya comprobación corresponda a la Comisión Antifraude puede, si así lo pide, obtener el compromiso escrito de que su identidad no será revelada a terceras personas. En tal caso, los datos de la persona denunciante o informante y los detalles de los antecedentes aportados que permitan descubrir su identidad deben ser mantenidos en secreto por los miembros y personal al servicio de la Comisión.

Artículo 17. Protección de la persona denunciante o informante

1.- Si la Comisión Antifraude tuviese conocimiento de que una persona denunciante o informante ha sido objeto, directa o indirectamente, de actos de intimidación o de represalias deberá, de forma inmediata, ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

2.- De igual manera, la Comisión Antifraude dará traslado a la autoridad competente la circunstancia de que una persona denunciante o informante, haya actuado a sabiendas de la falta de veracidad de los datos aportados, con la finalidad única de





desacreditar a la persona o institución que es objeto de la denuncia o la comunicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Evaluación del riesgo en la tramitación de los expedientes

La evaluación posterior del riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés, de los expedientes objeto de esta Instrucción, en las distintas fases de su tramitación, se realizará de acuerdo con lo previsto en el Plan de Medidas Antifraude aprobado por esta Subsecretaría.

Disposición final segunda. Aplicación del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

Lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, resultará de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se publique a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final tercera. Declaración de ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

1.- Será obligatorio cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para aquellas personas que intervengan en los procedimientos y, en todo caso, por el responsable del órgano de contratación o la concesión de la subvención, el personal que redacte los documentos de licitación o las bases y las convocatorias de subvención, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes y ofertas y demás órganos colegiados del procedimiento (en el caso de éstos últimos esta declaración podrá formalizarse al inicio de cada reunión mediante su reflejo en el Acta).

2.- En los expedientes afectados por el procedimiento previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, la DACI deberá ser firmada electrónicamente por los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones, de acuerdo con el modelo que se recoge en el anexo I de la citada orden ministerial.

Disposición final cuarta. Normas de funcionamiento

La Comisión Antifraude podrá, en el marco de la normativa de aplicación y de esta Resolución, establecer sus propias normas de funcionamiento en el ejercicio de sus funciones.





Disposición adicional quinta. Efectos

La presente Resolución será de aplicación desde la fecha de su firma, quedando sin efectos la Resolución de 9 de febrero de 2022.





ANEXO

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
3. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
4. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
5. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
6. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
7. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
8. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
9. ¿Se retiran los actuaciones o la parte de los mismos afectados por el fraude?				
10. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.				40

Riesgo bajo: ≥35
 Riesgo medio: ≥30
 Riesgo alb: ≥25

